

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 362 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 01 OCT. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 4688-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 622-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 014-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO SIHUAS (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ZVE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., con fecha 27 de diciembre de 2017, suscribieron el Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash, con Código SNIP 265071", por el monto de S/ 3'370,541.26 (Tres Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 26/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 012-2018-CS/BG, recibida con fecha 10 de septiembre de 2018 por el Supervisor de Obra<sup>1</sup>, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 4, por setenta y nueve (79) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 128-2018-SI/CFCH, recibida con fecha 17 de septiembre de 2018 por el PSI, el Supervisor de Obra emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, recomendando la improcedencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 4340-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 353-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 165-2018/JELS, la Oficina de

<sup>1</sup> Con fecha 20 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 132-2017-MINAGRI-PSI con la Ingeniera Civil Carmen Fernández Chillce para que efectúe la Supervisión de Obra para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash", siendo el Jefe de Supervisión de la Obra, el Ingeniero Agrícola Ruperto Pejerrey Campodónico.

Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, mediante Memorando N° 4688-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de septiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis realizado, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 debe ser declarada improcedente;

Que, con el Informe Legal N° 622-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 1 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 4688-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 362 -2018-MINAGRI-PSI**

*emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).";*

Que, como se puede apreciar, la normativa de contrataciones del Estado establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, de lo señalado por el Contratista en su Informe Técnico adjunto a su Carta N° 012-2018-CS/BG, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 10 de septiembre de 2018, el hecho y/o circunstancia que, a su criterio, determinarían extender el plazo de ejecución de la obra, sería el impedimento de acceso a la obra para el tercer tramo comprendido entre la Progresiva Km 11+248 al Km 12+760, del Canal Pasacancha, el cual, según versión del Contratista, se habría iniciado con fecha 11 de junio de 2018 y culminado con fecha 29 de agosto de 2018, conforme figura en las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra en los asientos del cuaderno de obra:

|                            |                                                                                                                                               |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Inicio de la causal</b> | Asiento N° 091 de fecha 11 de junio de 2018 del Residente.                                                                                    |
| <b>Fin de la causal</b>    | Asiento N° 235 de fecha 1 de septiembre de 2018 del Residente, en donde se señala el 29 de agosto de 2018 como fecha de término de la causal. |

Que, teniendo en consideración el sustento efectuado por el Contratista, el Supervisor de Obra, a través de su Carta N° 128-2018-SI/CFCH, remite su Informe N° 007-2018-JS-RPC/CFCH, recibida con fecha 17 de septiembre de 2018 por el PSI, donde evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, manifestando lo siguiente:

"(...)

*En base a la ruta crítica de reinicio de obra, se puede visualizar que la fecha próxima en que el residente de obra debió haber comunicado el inconveniente debió ser antes del 09 de mayo del 2018; y si éste no existía en esas fechas, significa que el ejecutor de la obra en su plazo y cronograma podía tener el acceso libre y no debió haber esperado la siembra del terreno que alude.*

*Contabilizando la fecha del asiento N° 91 (11.06.2018), en que comunica el inconveniente el residente de obra, respecto a la fecha que debió iniciar con las partidas involucradas*

para el tramo aludido (09.05.2018), el residente ha hecho de conocimiento recién después de 33 días de que debió dar inicio a las partidas en el sector.

En consecuencia, el residente de obra, no ha advertido a su debido y oportuno momento el inconveniente, esperando 33 días después del inicio de los trabajos de acuerdo a su programación para comunicar, dejando la salvedad de que en su debido momento no existió el impase ya que en el informe de compatibilidad no menciona tampoco dicho inconveniente.

(...)

Asimismo, no existe acta o documento que haya levantado el residente de obra con los dirigentes y/o juez de paz de la zona que dé fe de lo asentado en el cuaderno de obra.

(...)

Del informe del residente de obra, se aprecia que mediante asiento N° 91 de fecha 11 de junio del 2018, comunica el inconveniente de la interrupción del camino de acceso hacia el tramo 3 del canal Pasacancha (11+132.2 al 12+760.75); que dicha comunicación la realizó después de los 33 días de la programación del inicio de los trabajos para el sector; teniendo en cuenta que a tiempo de la programación de inicio de los trabajos el terreno no estaba ocupado; en tal sentido el inicio de la causal anotada e invocada por el residente de obra fue comunicada transcurridos treinta y tres días después de la posible afectación.

La afirmación precedente, toma sustento en el asiento del cuaderno de Obra N° 89 del RESIDENTE (09.06.2018), a dos días de anotar su causal; en este asiento afirma: Se hace conocer al supervisor que, para la ejecución del saldo de obra, en este canal Pasacancha, existen varios frentes, pero cada uno de ellos tienen restricciones a saber:

01.10. Reservoirio – No hay Planos

01.04. Canal Rectangular de Concreto. – Tramo 7+756 al 9+316, no hay acceso...; **Tramo 11+248 – 12+760 el acceso necesita limpieza, no contemplada en el expediente;** Tramo Llipiaj 0+000 – 4+300 no hay autorización de disponibilidad del recurso hídrico. ...

Ahora bien; analizando el informe del residente de obra en el ítem III Resumen conteo de días de ampliación de plazo N° 4; detalla que el fin de la causal es el día 29 de agosto del 2018, anotándola en el asiento N° 235 del RESIDENTE de fecha 01 de setiembre del 2018, en el que se describe: Se verifica que la progresiva 11 + 132 – 12 + 780 el cual se encontraba impedido su acceso para su ejecución por un terrenos de cultivo sembrío, ha sido superado al finalizar el mes de Agosto (29/08/2018) al hubiese realizado la cosecha de este cultivo, permitiendo el paso de este sector para su ejecución...

Sin embargo, esta supervisión de obra, mediante asiento N° 211 del SUPERVISOR, de fecha 18.08.2018; anota y hace de conocimiento al residente de obra lo siguiente: **El día de hoy se ha verificado trabajos en el sector Pasacancha progresiva 9+315 al 9+060, referidas a la construcción del canal Pasacancha; así mismo me he constituido hacia el Km 11+132 recorriendo el Canal Pasacancha hasta el Km 12+780, se pudo constatar el estado del canal, así como la habilitación del pase en el sector del reservorio de Antash, conversando con la señora Domitila Bermudez Ponte, propietaria del terreno descrito en el asiento 91 del Residente de obra, quien manifestó que nunca llegaron a conversar con ella; se pide al residente de la obra tomar las acciones del caso ya que el camino se encuentra habilitado y puede dar inicio a la construcción del tramo 11+132 al 12+780.**

A lo que el residente de obra responde mediante asiento N° 212 de fecha 20.08.2018, lo siguiente: Se hace hincapié al supervisor que lo escrito en el asiento N° 91 reflejaba la situación del acceso en esa fecha y que se encontraba sembrado, situación comprobada por los dirigentes del comité de usuarios....

Consecuentemente; el fin de la causal no fue en la fecha que manifiesta el residente de obra del 29 de agosto del 2018; si no que fue antes del 18 de agosto del 2018 (Asiento N° 211 del SUPERVISOR); en tal sentido desde la fecha 18 de agosto del 2018 al 10 de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 362 -2018-MINAGRI-PSI**

setiembre del 2018 en que el ejecutor presenta la solicitud de ampliación de plazo, ya han transcurrido 23 días; vale decir el contratista no ha cumplido con el plazo de 15 días, establecido en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, para solicitar la Ampliación de Plazo N° 04 por 79 días.

En tal sentido, esta supervisión de obra no reconoce el 29 de agosto del 2018 como fin de la causal; ni el 11 de junio del 2018 como el inicio de la causal; habiendo el ejecutor de obra incumplido con el plazo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, del procedimiento de ampliación de plazo.

(...)

**Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra**

El contratista no ha demostrado fehacientemente los atrasos que se pudieron haber generado en la ruta crítica, cuantificando un plazo sin sustento; toda vez que no adjunta a su solicitud los hitos y/o trabajos que se vieron afectados o no cumplidos. (...)" (Sic).

Que, mediante Memorando N° 4688-2018-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 4340-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, Informe N° 353-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 165-2018/JELS, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a los cuestionamientos del Supervisor de Obra, a la evaluación técnica realizada por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 04 y a la información consignada en los asientos del cuaderno de obra, ha advertido que el Contratista, no sustenta ni acredita documentariamente el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinarían extender el plazo de ejecución de la obra; es decir, el impedimento de acceso a la obra para el tercer tramo comprendido entre la Progresiva Km 11+248 al Km 12+760, del Canal Pasacancha; así como la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de reinicio de obra; no precisando además las partidas programadas que fueron afectadas por el impedimento en cuestión y el tiempo de afectación;

Que, de lo expuesto, se desprende que:

1. El Contratista no ha acreditado que el hecho o circunstancia invocado determinarían una ampliación de plazo contractual.
2. No se advierte que el hecho o circunstancia señalado sea no imputable al Contratista.
3. De acuerdo a la Dirección de Infraestructura de Riego, no se ha sustentado la afectación de la ruta crítica;

Que, al no cumplir con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por setenta y nueve (79) días calendario, solicitada por el CONSORCIO SIHUAS, respecto del Contrato N° 155-2017-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución del saldo de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, Tramo Pasacancha – Cashapampa – Bellavista, Distrito de Cashapampa – Sihuas – Ancash, con Código SNIP 265071", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, así como notificar a la Supervisión de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO